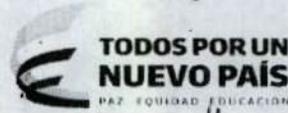




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500067381



Bogotá, 25/01/2018

Señor  
Representante Legal  
IA TEL S.A. EN LIQUIDACION  
CALLE 40AA SUR No. 32 - 75 INTERIOR 509  
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

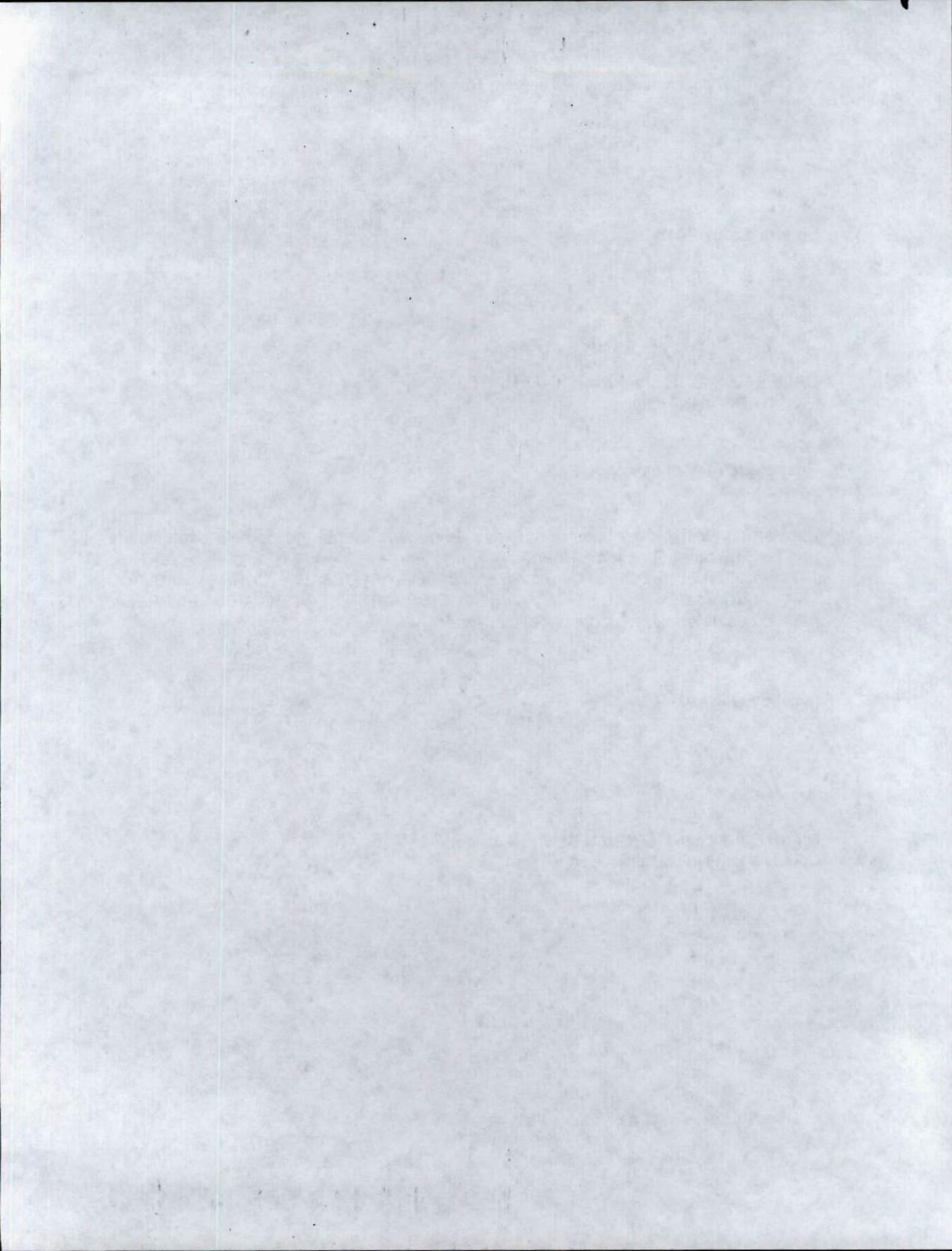
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1373 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



373

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

1373 25 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14453 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 14453 del 27 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0035690 del 12 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 31 de mayo de 2017
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.14453 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre AutomotorespecialA. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0035690 del 12 de septiembre de 2016

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No. 1373 25 ENE 2018 Del**

*Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14453 del 27 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106.*

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0035690 del 12 de septiembre de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 8110388106, ubicada en la CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509, de la ciudad de ENVIGADO - ANTIOQUIA, y al correo electrónico [divisiontransporteiatelsa@hotmail.es](mailto:divisiontransporteiatelsa@hotmail.es), de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

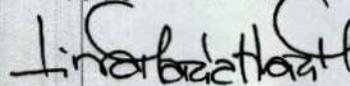
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8110388106, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

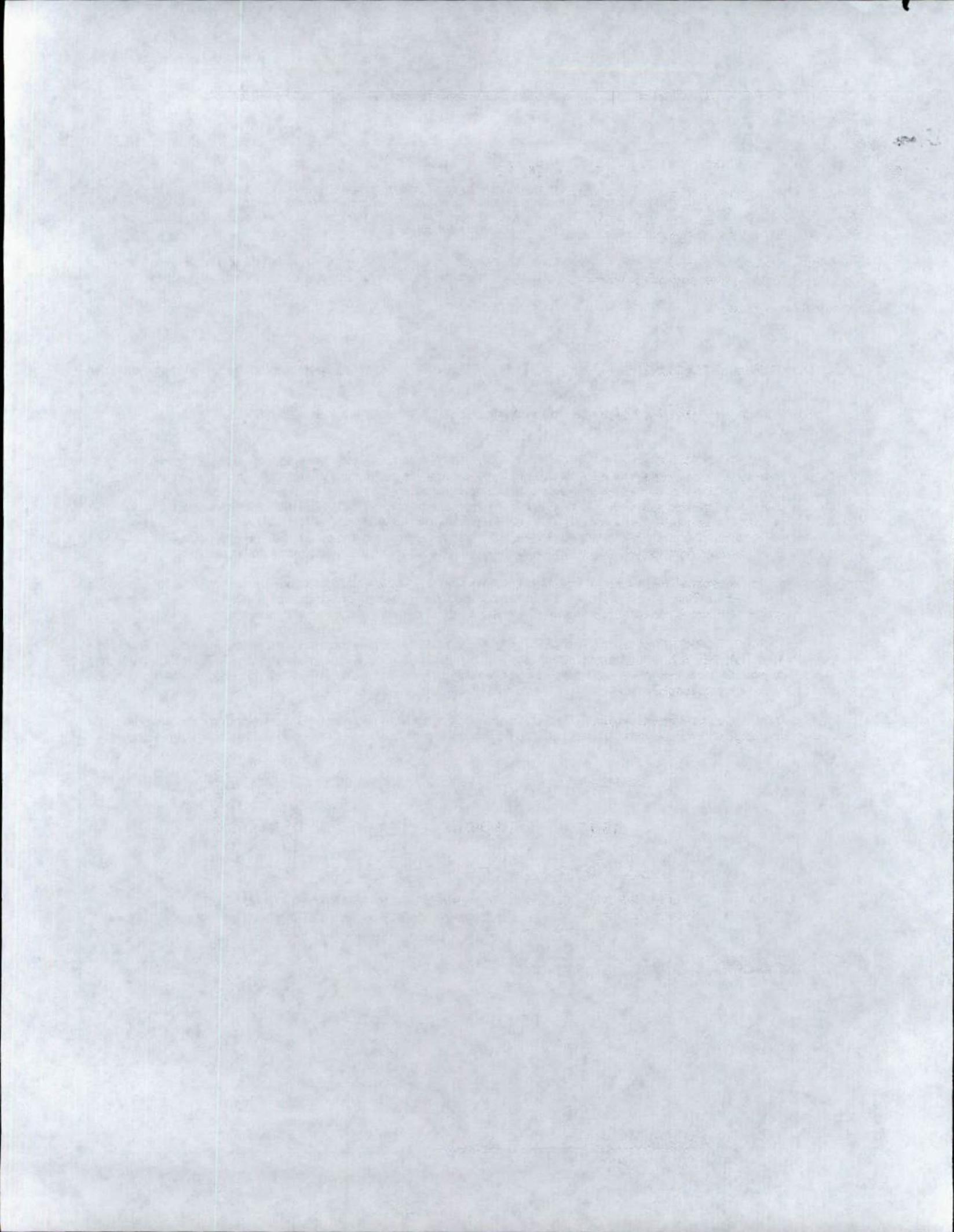
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

1373 25 ENE 2018



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Juan Felipe Torres Arango - Abogado Contratista Grupo IUIT  
Revisó: Candy Carlier - Abogada contratista Grupo IUIT  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.



5/1/2018

Index

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web\)](#)

[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiadeUsuarioPublico/index.html\)](#)

[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)

[andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)



[Inicio \(/\)](#)

## > I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION

[Registros](#)

[Estado de Información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(/BotaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)  
Cámara de comercio

ABURRA SUR

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 811038810 - 6

[Declaración de Impuesto de](#)

[Registro MERCANTIL](#)

[\(/Home/RegistroMERCANTIL\)](#)  
[REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES](#)

[Estadísticas](#)

<http://www.superportes.confecamaras.org.co/superportes/>

### Registro Mercantil

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Numero de Matricula       | 106488                                       |
| Ultimo Año Renovado       | 2015   |
| Fecha de Renovacion       | 20150223                                     |
| Fecha de Matricula        | 20051103                                     |
| Fecha de Vigencia         | 20501231                                     |
| Estado de la matricula    | ACTIVA                                       |
| Fecha de Cancelación      | 00000000                                     |
| Tipo de Sociedad          | SOCIEDAD COMERCIAL                           |
| Tipo de Organización      | SOCIEDAD ANONIMA                             |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados                 |  |
| Afiliado                  | N  |
| Beneficiario Ley 1780?    |  |

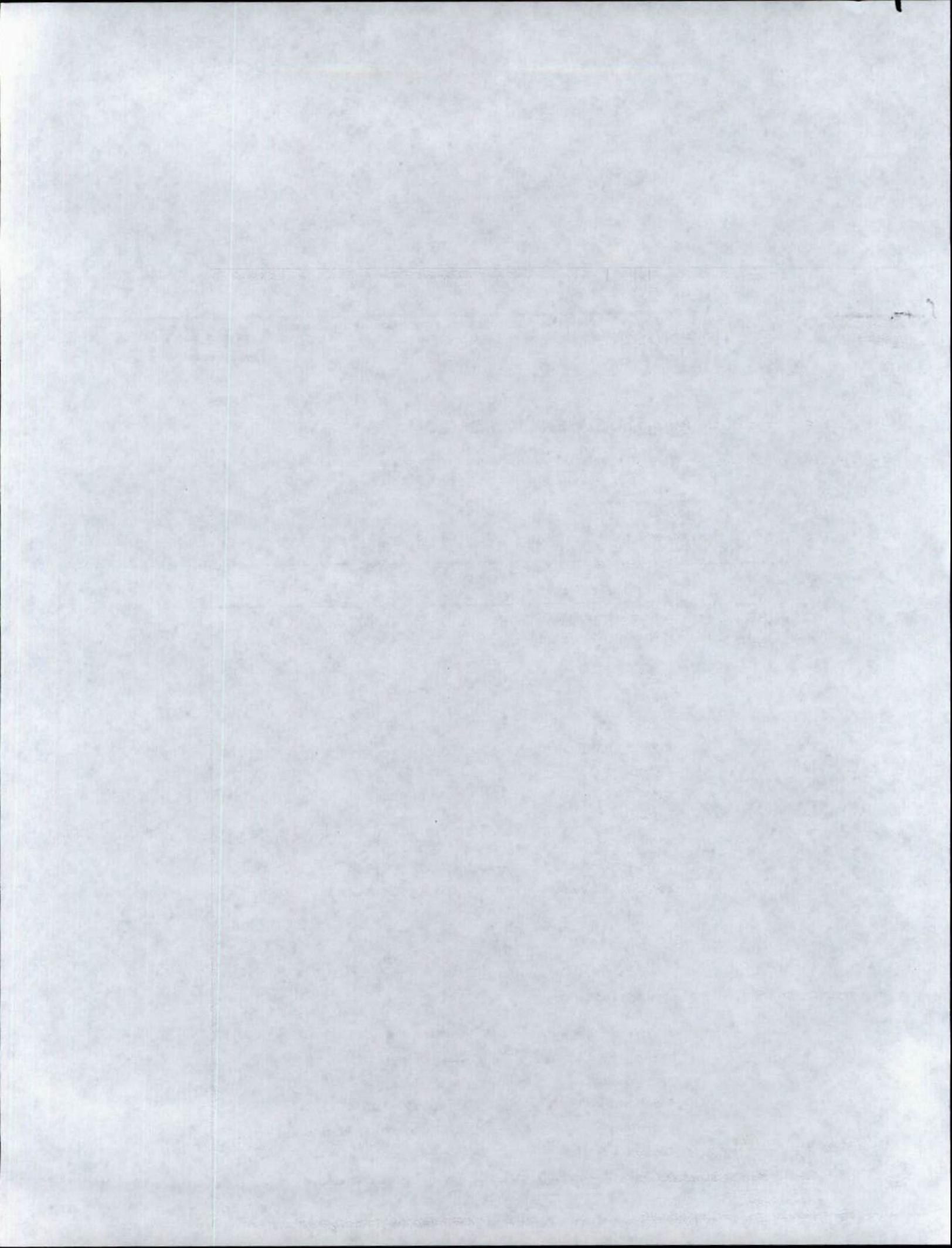
### Información de Contacto

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| Municipio Comercial | ENVIGADO / ANTIOQUIA          |
| Dirección Comercial | CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509 |
| Teléfono Comercial  | 3329539 3127592616            |
| Municipio Fiscal    | ENVIGADO / ANTIOQUIA          |
| Dirección Fiscal    | CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509 |
| Teléfono Fiscal     | 3329539 3127592616            |



Correo Electrónico Comercial [divisiontransporteiatelsa@hotmail.es](mailto:divisiontransporteiatelsa@hotmail.es)

Cerrar Sesión





CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2018/01/15 - 17:07:44, Recibo No. S000278709, Operación No. 90RUE0115364

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 9W6ryAWKcv**

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : I.A. TEL S.A. EN LIQUIDACION  
N.I.T: 811038810-6  
DIRECCION COMERCIAL:CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509  
FAX COMERCIAL: 3329539  
DOMICILIO : ENVIGADO  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3329539  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3127592616  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 40AA SUR NRO. 32-75 IN 509  
MUNICIPIO JUDICIAL: ENVIGADO  
E-MAIL COMERCIAL:divisiontransporteiatelsa@hotmail.es  
E-MAIL NOT. JUDICIAL:divisiontransporteiatelsa@hotmail.es  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3329539  
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3127592616  
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3329539

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
\*\* LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR \*\*  
\*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
\*\* MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

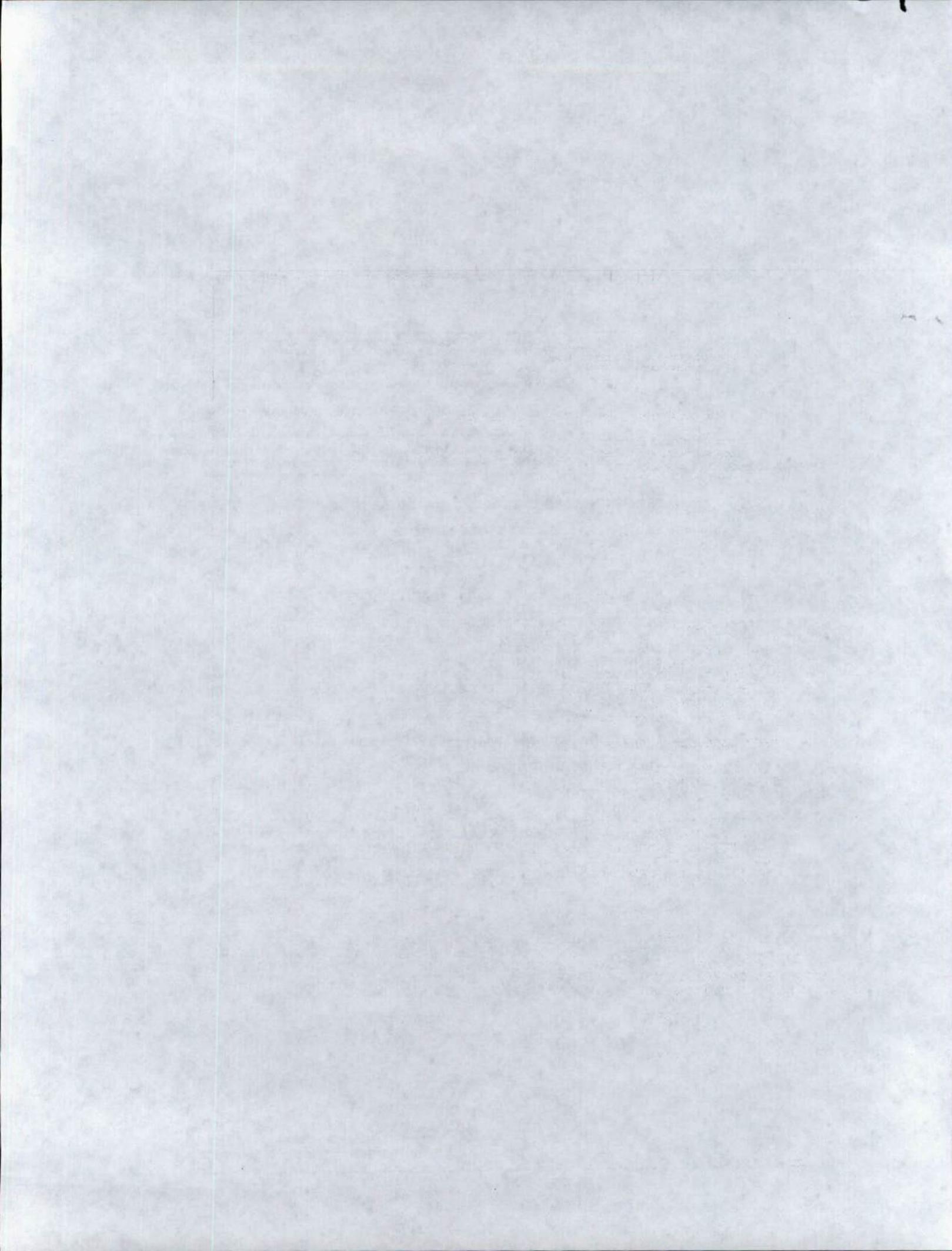
EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**4x72**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN893417005CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
IA TEL S.A. EN LIQUIDACION  
Dirección: CALLE 40AA SUR No. 32  
75 INTERIOR 509  
Ciudad: ENVIGADO  
Departamento: ANTIQUÍA  
Código Postal: 055420348  
Fecha Pre-Admisión:  
29/01/2018 15:24:56  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

